

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de libertad condicional deprecada por JONATHAN ANDRES RIVERA CACERES, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 22 de octubre de 2020 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, JONATHAN ANDRES RIVERA CACERES fue condenado a 49 meses de prisión y multa de 153.5 smlmv, como responsable de los delitos de Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con extorsión en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con receptación agravada en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Descuenta pena de 49 meses de prisión (1470 días).
- La privación de su libertad data del 21 de diciembre de 2018, es decir, a hoy por 25 meses, 19 días (769 días).
- Con auto de hoy se le redime pena por 168 días.
- Sumados, tiempo de privación física de la libertad y redención de pena reconocida, ello arroja un guarismo de 31 meses, 7 días (937 días) de pena descontada.

Disposición Aplicable.

El artículo 26 de la ley 1121 de 2006, que entró a regir el 30 de diciembre de 2006, dispone:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o

libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Entonces, como el señor JONATHAN ANDRES RIVERA CACERES, además de otros delitos, fue condenado por el delito de extorsión en concurso homogéneo, conducta esta cometida en vigencia del ya reseñado artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, se halla incurso en la expresa prohibición legal allí plasmada, por lo que se impone la negativa de la concesión de la libertad condicional, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a JONATHAN ANDRES RIVERA CACERES, portador de la cédula de ciudadanía 1.098.692.353, la solicitud de libertad condicional, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd